

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy veintisiete de abril de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER. -**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00070.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA

DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ VIVES PRIETO

DEMANDADOS: NEFTALÍ CARDOSO ESCOBAR, SILVIA

BUSTAMANTE RADA, MANUEL SALVADOR MERCADO PÉREZ Y

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Zona Bananera, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a solicitar la información previa a la calificación de demanda, conforme lo señala la Ley 1561 de 2012 en su artículo 12 en concordancia con el artículo 6 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, se les advierte a las entidades requeridas, que la información solicitada debe allegarse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud del artículo 12 de la normatividad en cita, que reza:

"Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno."

Así mismo, se dispondrá notificar de la existencia del presente proceso al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta para que, si a bien lo tiene, intervenga en este, dado que, el fundo en disputa se trata de un predio con destinación agraria por lo que, debe notificarse al Ministerio Público en virtud de lo consagrado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor Alcalde Municipal de Zona Bananera, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva a remitir, atendiendo el Plan de Ordenamiento Territorial, y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población desplazada o en riesgo de desplazamiento, una explicación sobre lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de Ley 1561 de 2012, en los aspectos en los que es competente.

Con similar propósito, ofíciense al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en dicho lapso alleguen la información pertinente.

SEGUNDO: Al librar los oficios anótense el código catastral, medidas, linderos y demás datos que faciliten la identificación del bien.

TERCERO: Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Procuraduría Agraria y Ambiental para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso en virtud de lo consignado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Téngase al doctor JUAN PABLO TUIRÁN GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez